

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, tres de noviembre de dos mil veintidós.**

Rad. 2018-00003 INCIDENTE

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver sobre la iniciación del trámite incidental en contra del responsable de cumplir el fallo de tutela calendarado 13 de febrero de 2018 emitido dentro de la acción de tutela que instaurara la Personería Municipal de Murillo Tolima contra ECOOPSOS EPS.

ASPECTOS PROCESALES Y ARGUMENTACION

Por auto del 02 de septiembre de 2022, este Despacho avocó el conocimiento de la solicitud de incidente de desacato formulado por la Personera Municipal, con fundamento en incumplimiento al fallo de tutela que dispuso proteger el derecho integral a la salud de la señora María Edilma Peláez de Herrera al no suministrar medicamentos y elementos durante los meses de julio y agosto de 2022 y dispuso requerir al responsable de acatamiento del fallo, sin que se obtuviera respuesta, por lo que mediante proveído del 14 de septiembre hogaño, se dio inicio al trámite incidental que concluyó con la imposición de sanción al gerente regional para el Tolima de la EPS accionada y se envió el expediente para consulta ante el Superior.

El Juzgado Civil del Circuito al que le correspondió decidir la consulta, a través de auto del 04 de octubre de 2022, declaró la nulidad de lo actuado y ordenó realizar de nuevo el trámite, a lo que accedió mediante auto del 10 de octubre de esta anualidad y se corrió traslado a la accionada para que suministrara el nombre del gerente regional primer llamado a cumplir la orden, al igual que el nombre del gerente general sin que se hubiera dado contestación, por lo que se ordenó que por secretaría se consultara la página web de la EPS y fue como se logró obtener los nombres de los responsables; seguidamente con proveído del 21 de octubre de este año, se dispuso notificarles de nuevo el fallo y ordenar el cumplimiento en el término de cuarenta y ocho horas.

Dentro del término otorgado, la usuaria María Edilma Peláez de Herrera, el 25 de octubre de 2022, allegó escrito en el que desiste del incidente incoado por cuanto ya le fueron suministrados los medicamentos e implementos ordenados por el médico tratante y que no se encuentra a la fecha servicio alguno pendiente a cargo de la EPS accionada.

Observa el Despacho que como la EPS dio cumplimiento a las órdenes médicas que había pendientes y a la fecha no queda a su cargo ninguna contingencia por cubrir en relación con la paciente que se le protegiera su derecho a la salud, habrá entonces de atenderse la solicitud presentada de desistir del incidente la que se adecúa a lo preceptuado por el art. 26 del Decreto 2591 de 1991, y se dispondrá el archivo de este trámite.

DECISIÓN.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1. Admitir el desistimiento de la solicitud de incidente de desacato presentada por la Personería Municipal de Murillo Tolima en representación de la señora María Edilma Peláez de Herrera, según lo anotado en la parte motiva de este auto.

2. En firme este proveído, archívese el trámite procesal.

Notifíquese.

La Juez,


OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ